

— OJ, de 15 de enero del presente

Decreta:

Ascéndese al grado inmediato superior Prefecto de Policía Carlos Alfonso Terán, perteneciente al Comando Loja N° 7, en calidad de Comandante

Base de baja del Servicio Activo de Nacional, al señor Prefecto — Jefe Nacional Carlos Alfonso Negrete haber renunciado voluntariamente a Transitoria a la que tenía derecho, con la letra a) del Art. 46, de Personal de la Institución de Policía, que dejará de constar como Comandante del Cuerpo "Loja N° 7".

El señor Ministro de Gobierno y Policía encargado de la ejecución del presente

el Palacio Nacional en Quito, a de 1968.

Arsemena Gómez, Presidente Consejo de la República.— f.) Dr. Benjamin Ministro de Gobierno y Policía.

— Lo certifico.
Ramón Vela Cobos, Secretario General Administración Pública.

N° 93

OSITO AROSEMENA GOMEZ,
Presidente Constitucional de la República,

del Ministerio de Gobierno y Policía del oficio N° 143—DP, de fecha 15 de 1967, del señor Comandante General Nacional,

Decreta:

Base de baja del Servicio Activo de Nacional, con fecha 30 de noviembre 1967, Subinspector 1° de Sanidad Dr. Montenegro, a petición del interesado cuando ha renunciado voluntariamente del tiempo de la Situación Transitoria que fue colocado con fecha 30 de 1967, mediante Decreto Ejecutivo hallarse comprendido en lo dispuesto en la Constitución Política del Ecuador.

En la ejecución del presente Decreto, el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Policía.

el Palacio Nacional en Quito, a de 1968.

Arsemena Gómez, Presidente Consejo de la República.— f.) Dr. Benjamin

Terán Varea, Ministro de Gobierno y Policía.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

N° 342

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA,**

Considerando:

Que el 17 de agosto de 1961, el Ecuador firmó la Carta de Punta del Este, en la que, entre otras cosas, se estipuló: "Preparar Planes de Salud para el próximo decenio, para lo cual se crearán Unidades de Planificación de Salud, en los Ministerios de Salud Pública";

Que, en cumplimiento de lo anterior, así como de las recomendaciones obtenidas en las reuniones del Grupo Asesor de la Organización Panamericana de la Salud y de la de Ministros de Salud, realizadas en Washington, en Febrero de 1962 y del 15 al 2 de Abril de 1963, en su orden, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador creó la Dirección Sectorial de Programación;

Que el Reglamento de la Dirección Sectorial de Programación establece funciones de análisis, estudio y elaboración de planes y programas en colaboración con la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, como base para la formulación de la política en Salud por parte del Ministerio del Ramo;

Que, para llevar adelante estas funciones, el Ministerio de Previsión Social y luego el de Salud Pública del país, en su orden, solicitaron a la GES/OPS., la asesoría de un consultor en Planificación de Salud; y,

Que es necesario que en el Ecuador se inicie la planificación en Salud como base para la formulación de su Plan Decenal Sectorial, existiendo como existen las condiciones apropiadas que permiten comenzar de inmediato el proceso de aplicación de la metodología de la CMS/OPS,

Acuerda:

Adoptar la metodología de la CMS/OPS., en la planificación de Salud, como base para la formulación del Plan Nacional;

Crear la Comisión Nacional de Planificación, con el fin de proponer la política de Salud e impulsar la formulación y ejecución del Plan Nacional, con los siguientes miembros:

El Ministro de Salud Pública, que la presidirá;
El Director Nacional de Salud, o su Delegado;
El Director del Departamento de Programación de Salud Pública;

El Médico Programador Sectorial de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica;

Un Representante de APENE (Asociación de Facultades de Medicina);

Un representante de la Federación Nacional de Médicos del Ecuador;

El Director del Servicio Médico del Seguro;
El Jefe del Servicio de Sanidad Militar;
Un representante de LEA;
Un representante de SOLCA;
Un representante de la Junta de Beneficencia
de Guayaquil;
Un representante de las Juntas de Asistencia
Social del país; y,
Un representante del IEOS.

Actuará como Secretario el Jefe de la Sección
Programación del Departamento de Programación
de la Salud.

La citada Comisión podrá solicitar la participación de todos los Organismos que estimare conveniente, para la realización de su trabajo.

Designar como miembros asesores de la Comisión Nacional de Planificación, al Asesor Principal de la Organización Mundial de la Salud y a los Consultores Especializados que la OMS determine.

Encargar a la Dirección del Departamento de Programación de Salud Pública del Ministerio del Ramo, la elaboración de un Plan inmediato de Operación como fuente de partida para la formulación del Plan Nacional de Salud, en colaboración con la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica.

Comuníquese.— Palacio Nacional en Quito, a 9 de noviembre de 1967.

Por el Presidente Constitucional de la República, f.) Dr. Enrique Sánchez Orellana, Ministro de Salud Pública.

Nº 149

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

Visto el proyecto de Estatutos del Consorcio Provincial de Centros Agrícolas del Guayas,

Acuerda:

Aprobarlos con las siguientes modificaciones:

El Art. 1º dirá: "Se constituye el Consorcio Provincial de Centros Agrícolas del Guayas, integrado por los Centros Agrícolas de los siguientes Cantones: Balzar, Daule, Guayaquil, Milagro, Naranjal, Santa Elena, Samborombón, Urbina, Yaguachi y, el de Salinas, cuando se organice";

Suprimase en el Art. 12 la frase final: "o lo que resuelva el Directorio" y sustitúyase la siguiente: "y aquellos cuya aportación resuelva el Directorio";

Entre las Disposiciones Generales agréguese un artículo que diga:

"El Consorcio no podrá intervenir en actividades políticas o religiosas ni en aquellas otras que sean incompatibles con sus finalidades.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería supervigilará el cumplimiento de los presentes Estatutos".

Dado en Quito, a 13 de diciembre de 1967.

Comuníquese y Publíquese.

Por el señor Presidente Constitucional de la República, f.) Rafael Franco Barba, Ministro de Agricultura y Ganadería.

f.) Hernán Orellana J., Subsecretario de Agricultura y Ganadería.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE CENTROS AGRICOLAS DEL GUAYAS

Artículos fundamentales:

FUNDACION:

Art. 1º.—Se constituye el Consorcio Provincial de Centros Agrícolas del Guayas integrado por los Centros Agrícolas de los siguientes Cantones: Balzar, Daule, Guayaquil, Milagro, Santa Elena, Samborombón, Urbina, Yaguachi.

SEDE DEL CONSORCIO:

Art. 2º.—La sede del Consorcio es la ciudad de Guayaquil.

FINES DEL CONSORCIO:

Art. 3º.—Los fines del Consorcio son los establecidos en el Art. 16 de la Ley de Centros Agrícolas; Consorcios Agrícolas Provinciales y Cámaras de Agricultura del País, y las demás tendientes a la defensa de los Centros Agrícolas de la Provincia.

De la Organización:

INTEGRACION DEL DIRECTORIO:

Art. 4º.—El Consorcio estará integrado por un Delegado del Directorio de cada Centro Agrícola que forme parte de él, los mismos que integran el Directorio, con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, y los miembros serán vocales. El Directorio de cada Centro Agrícola acreditará además un suplente que actuará en caso de ausencia del Delegado Principal.

Art. 5º.—Los Dignatarios del Directorio ejercerán en sus funciones dos años y serán reelegidos en la primera quincena del año que termina.

COMISIONES:

Art. 6º.—El Directorio podrá nombrar comisiones que considere necesarias para la ejecución de los fines del Consorcio, y con carácter obligatorio habrá una Comisión de Finanzas cuyo informe será obligatorio para todo egreso de los fondos del Consorcio. Las comisiones estarán integradas por tres miembros cada una.

EL PRESIDENTE:

Art. 7º.—El Presidente será el que preside las resoluciones del Directorio; tendrá la representación legal y judicial del Consorcio y la administración general del mismo.

EL VICE-PRESIDENTE:

Art. 8º.—El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal y en este último caso hasta la terminación del período que le correspondía a aquél.